

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el pasado 23 de junio de 2022 la Dra. AURA CRISTINA VILLEGAS GRANADA allega comunicación con la que informa al Despacho la renuncia al mandato concedido por la demandante FARIDE GRANADA MARIN. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle, julio 13 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1335

Sevilla - Valle, trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL PARA SANEAMIENTO DE TITULOS CON FALSA TRADICIÓN (Ley 1561 de 2012).
DEMANDANTE: FARIDE GRANADA MARIN.
DEMANDADOS: PEDRO LUIS TORO Y ANGELA ROSA RAMIREZ VDA. DE GALLEGO.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2021-00033-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la renuncia comunicada, a esta agencia judicial, por la profesional del derecho Dra. AURA CRISTINA VILLEGAS GRANADA al poder otorgado por la parte activa.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la revisión del legajo expedienta vislumbra, este servidor judicial, que en data 23 de junio de esta anualidad la Dra. AURA CRISTINA VILLEGAS GRANADA arrima al plenario comunicación con la que informa de su renuncia al mandato otorgado por la demandante FARIDE GRANADA MARIN, acreditando además haber remitido a la poderdante memorial, a través del correo electrónico gfaride@hotmail.com, comunicándole tal decisión; interpretándose de esta forma, que el acto procesal abastece las exigencias establecidas por la codificación adjetiva, en especial lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso que taxativamente refiere:

“**Artículo 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

Consecuentemente con lo expuesto, se hace igualmente necesario instar a la parte proponente de la presente acción de saneamiento, señora FARIDE GRANADA MARIN, designar un nuevo apoderado para que ejerza su representación judicial en la actual causa, teniendo en cuenta que se trata de un proceso el cual exige abastecimiento del derecho de postulación definido por el artículo 73 de la codificación adjetiva que a la letra refiere:

Artículo 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la Dra. **AURA CRISTINA VILLEGAS GRANADA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.113.311.067 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 325.567 del Consejo Superior de la Judicatura, como mandataria judicial de la ciudadana FARIDE GRANADA MARIN en virtud a verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. G. P. y conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo procesal activo, señora **FARIDE GRANADA MARIN**, designar apoderado para su representación judicial en la presente acción, a efectos de dar continuidad al desarrollo procesal de este asunto de naturaleza declarativa, en especial, para que la asista en la diligencia de inspección judicial que está programada realizarse el próximo 23 de agosto de 2022; lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 73 del Código General del Proceso.

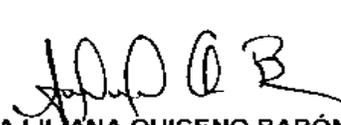
TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 113 DEL 14 DE JULIO DE 2022. EJECUTORIA: _____  AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaría

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76af97136e9982ef33c42588cd8c93e0e532e380d1628b43a6b7dba1ee2e2efd**

Documento generado en 13/07/2022 09:13:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>